

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 25 de enero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

**4176** *ORDEN de 25 de enero de 1996 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado de Educación Primaria/Educación General Básica «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).*

El centro denominado «San Fulgencio», sito en la calle Angel Bruna, número 16 de Cartagena (Murcia), tiene suscrito concierto educativo para 6 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, en base a lo establecido en la Orden Ministerial de 12 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se modificó el concierto educativo suscrito.

A la vista del informe emitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, en el que se pone de manifiesto que la matrícula del centro en el actual curso 1995/96 es inferior a la relación profesor/alumnos por unidad escolar, determinada por Resolución de la Directora general de Centros Escolares, de 28 de enero de 1994, impidiendo, por tanto, al centro cumplir con la obligación señalada en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas, sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Habiendo comunicado el titular del Centro, su conformidad con la propuesta de la Dirección Provincial de modificación del concierto educativo suscrito,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto para 5 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, en el curso 1995/96.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba, tendrá efectos desde la fecha de modificación, a la titularidad del centro, de esta resolución.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución previa comunicación a este departamento.

Madrid, 25 de enero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

**4177** *ORDEN de 12 de febrero de 1996 por la que se convoca concurso para la selección de colegios de educación infantil y primaria que deseen incorporar en el curso 96/97, en su proyecto educativo, el aprendizaje y la práctica musical como fuente de equilibrio y tolerancia.*

La Ley Orgánica de participación, evaluación y gobierno de los centros ha encomendado a los centros educativos la elaboración de un proyecto

educativo en el que se fijen sus objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, teniendo en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades específicas de los alumnos. Asimismo, en el artículo 7.3 y en la disposición adicional segunda de dicha Ley se establece que las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a los alumnos que se encuentren en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Por otra parte, el Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria, ha desarrollado en su título VI, la autonomía pedagógica y de gestión y la participación de la comunidad educativa en la definición del proyecto educativo del centro.

A fin de que los centros que escolarizan a alumnos que se encuentran en situaciones sociales o culturales desfavorecidas puedan ofrecer una igualdad de oportunidades real a todos sus alumnos, es necesario que la Administración educativa dé prioridad a la realización de iniciativas tendentes a compensar dichas situaciones desfavorecidas.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Ciencia ha valorado positivamente el proyecto MUS-E, desarrollado por la Fundación Internacional, sin fines de lucro, Yehudi Menuhin en colaboración con la UNESCO y con el Consejo Europeo de la Música, que pretende canalizar a través de la música la energía de los alumnos que viven en medios difíciles. El mencionado proyecto tiene como objetivos alentar el aprendizaje de la música y de todas las artes como respuesta a la intolerancia y la agresividad, y contribuir al desarrollo de la educación musical desde edades tempranas, subrayando la importancia de la música en el desarrollo y el equilibrio personal y ofrecer los medios necesarios para enfrentarse a las presiones de toda naturaleza de forma creativa y positiva.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha considerado oportuno iniciar un programa de características similares a los ya iniciados en distintos países europeos, de acuerdo con los objetivos y planteamientos del citado proyecto, o fin de fomentar la práctica de la música como medio idóneo de integración social y cultural, por lo que dispongo:

Primero.—Convocar un concurso para la selección de un total de 30 colegios de educación infantil y primaria, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que deseen alentar el aprendizaje de la música como respuesta a la intolerancia y la agresividad, e iniciar a los niños en los estudios musicales desde edades tempranas.

Segundo.—Los centros que deseen participar en la presente convocatoria deberán comprometerse, en caso de ser seleccionados, a incorporar a su proyecto educativo los objetivos del proyecto europeo MUS-E de la Fundación Internacional Yehudi Menuhin, desarrollado en colaboración con la UNESCO y con el Consejo Europeo de la Música.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dotará a cada colegio seleccionado de dos especialistas con el título de profesor superior en pedagogía musical o dirección de coro o, en su defecto, profesores con el título de grado medio del conservatorio de música con una formación específica en pedagogía musical y canto coral. Dichos profesores colaborarán con el maestro especialista en educación musical, en los términos establecidos en la programación correspondiente aprobada por la comisión de coordinación pedagógica.

Cuarto.—Al confeccionar los horarios de los maestros especialistas de música, los jefes de estudios de los centros seleccionados les asignarán dos de las horas lectivas semanales para atender las actividades correspondientes a este proyecto.

Quinto.—Los centros seleccionados serán dotados de una partida extraordinaria de 500.000 pesetas para la compra de material musical y para otros gastos que puedan derivarse del proyecto.

Sexto.—Los centros seleccionados podrán participar en intercambios escolares, en encuentros internacionales y otras actividades relacionadas con el presente proyecto y podrán solicitar las ayudas que a tal efecto establezca el Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptimo.—Los alumnos de los centros seleccionados que muestren una aptitud musical excepcional podrán acceder a las becas para ellos previstas por la Fundación Yehudi Menuhin, o a las ayudas individuales equivalentes que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de que puedan proseguir estudios musicales de carácter especializado.

Octavo.—El director del centro remitirá la solicitud de participación a la Dirección General de Centros Escolares, calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La solicitud de participación en el presente proyecto deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Actas de las sesiones del Consejo Escolar y del claustro de profesores en las que conste el acuerdo favorable para la participación en la presente convocatoria y el compromiso al que hace referencia el punto segundo de la presente Orden.
2. Breve memoria justificativa de las características del entorno escolar, de las necesidades específicas de los alumnos que se escolarizan las

circunstancias sociales o culturales desfavorecidas que motivan la participación del centro en la presente convocatoria.

3. Datos del maestro especialista de música que será el responsable directo del proyecto en el centro y relación de profesores que se comprometen a colaborar con él en las actividades que se programen en desarrollo del proyecto, para los alumnos del primer ciclo de la educación primaria.

Décimo.—Para la selección de los centros participantes en la presente convocatoria se constituirá una comisión que estará presidida por la Directora general de Centros Escolares y compuesta por:

El Subdirector general de Centros de Educación Infantil y Primaria.  
El Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.  
Un representante de la Fundación Internacional Yehudi Manuhin.

Un músico de reconocido prestigio designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Secretario general de la Dirección General de Centros Escolares, que actuará como Secretario de la Comisión.

Undécimo.—La Comisión valorará las solicitudes recibidas atendiendo a las siguientes prioridades:

- Colegios que escolaricen a alumnos que se encuentren en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.
- Colegios que integren alumnos procedentes de minorías étnicas o de otros países.
- Número de profesores comprometidos a colaborar con las actividades que se programen.
- Adecuación de la memoria presentada a los objetivos de este proyecto.

Duodécimo.—La relación de centros seleccionados se hará pública, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución del Secretario de Estado de Educación.

Decimotercero.—Los centros seleccionados deberán elaborar una programación, que se incorporará al proyecto curricular de etapa, y que incluirá, además de la enseñanza musical correspondiente al currículo de educación primaria:

- Los objetivos que se persiguen.
- La metodología y el plan de trabajo encaminados a proporcionar a los alumnos.

Una formación musical adicional que profundice en la concepción vital y dinámica de la música, que permita a los alumnos disfrutar con la adquisición de dicha formación.

Un mayor desarrollo de las posibilidades expresivas de la voz, mediante una dedicación intensa a la práctica del canto coral, y de la expresión corporal, por medio de una educación del movimiento como actividad expresiva que permite interiorizar los elementos básicos del lenguaje musical.

Una formación musical práctica, mediante la participación de los alumnos en actividades corales e instrumentales escolares.

Decimocuarto.—Los alumnos del primer ciclo de educación primaria de los centros seleccionados recibirán en el curso 96/97 las enseñanzas programadas de acuerdo con lo establecido en el punto anterior en horario complementario al establecido con carácter general para dicho ciclo. A estos efectos, los jefes de estudios añadirán dos horas semanales a los grupos de alumnos que participen en este proyecto, según la distribución que haya sido aprobada por el Consejo Escolar.

Decimoquinto.—Al finalizar el curso escolar el Servicio de Inspección Técnica evaluará la experiencia y remitirá a la Dirección General de Centros los resultados de la misma proponiendo, en su caso, la continuidad del proyecto y su extensión al segundo y tercer ciclo de la educación primaria de los colegios seleccionados.

Madrid, 12 de febrero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**4178** RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Española de Karate.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del

Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de noviembre de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

#### ANEXO

#### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate

Artículo 25. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

- Ocupación de cargos directivos en otras federaciones deportivas españolas.
- Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o clubes dependientes o integrados en la Federación Española de Karate y DA.
- Ocupación de cargos en una federación autonómica de karate.

No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte.

**4179** ORDEN de 15 de enero de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Miguel de Cervantes», para el Instituto de Educación Secundaria de Murcia, antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Murcia, antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional se acordó proponer la denominación de «Miguel de Cervantes», para dicho centro, visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Miguel de Cervantes» para el Instituto de Educación Secundaria de Murcia, antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1996.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4180** ORDEN de 15 de enero de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Hermenegildo Martín Borro», para el Instituto de Educación Secundaria de Cebreros (Avila), antiguo Instituto de Formación Profesional.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cebreros (Avila), antiguo instituto de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Hermenegildo Martín Borro», para dicho centro, visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Hermenegildo Martín Borro» para el Instituto de Educación Secundaria de Cebreros (Avila), antiguo Instituto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1996.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.